# GACET

# Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 198

TEGUCIGALPA: 8 DE DICIEMBRE DE 1900

NUMERO 1.971

# SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

NACIENDA Y CREDITO PUBLICO -Se autoriza la erogación de \$ 146.00—Se aprueba un nom-bramiento—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor Coronado Palma-Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor Angel B Alcántara-Concédese una licencia y anéxase un empleo-Autorizase el gasto de \$ 26.00-Se admite al Coronel don Luis Rivera su renuncia del empleo de Administrador de Rentas del departaento de Gracias-Nómbrase á don Benjamín Milla, intermamente, Administrador de Rentas del departamento de Gracias.

GUERRA. - Resuélvese de conformidad una solicitud-Autorizase el gasto de \$ 6 00-Resuélves de conformidad una solicitud—Se autoriza e gasto de \$ 150 00-Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza el gasto de \$7.00—Se asignan los gastos de traslación de un empleado -Se autoriza el gasto de \$ 12.00-8e subven ciona con \$ 50 00 mensuales la Casa de Beneficencia fundada en Santa Rosa de Copán—Auto-rizase el gasto de \$ 37.50—Se autoriza el gasto de \$-8.50-Resuélvese de conformidad una solicitud.

AVISOS

# HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación de \$ 146.00.

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1899. El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 146.00, que el Administrador de Rentas de este departamento ha invertido de la manera siguiente:

Valor de un libro grande para apéndice del Disrio de Caja......\$ 8.00
Valer de un libro grande
para cuentas de Recep-8.00

Valor de 7 libros pequeños para la cuenta de los Receptores del departa-mento, en el año económico que principia....

14.00 \$ 30.00 · Valor de una mesa y dos sillas para la Receptoría

15.00

de Rentas de Reitoca... Valor de 2 @ pintura, á \$7 00 cqu., para pintar unos barriles. ... \$ 14 00 Valor de dos brochas, á ....\$ 2.00 \$ 1.00 cm ..... Valer de diez varas de es tantes para colocar garrafones en el depósito central, si contrato ce-lebrado al efecto..... Valor de una llave para un tanque

80.00 5.00 \$ 101.00

\$ 146.00 Sama .....

Dicho valor total se imputarà en esta forma \* \$3000 á la partida 1. \*, \$ 15.00 á la 7. \* del capítulo VIII, del presupuesto de Hacienda, y \$ 101.00 á "Gastos de las Ren-taa."—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Se aprueba un nombramiento.

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1899. El Poder Ejecutivo

#### ACUBRDA:

Aprobar el nombramiento de Guarda del rto menor de El Aceituno que ha hecho el Administrador de la Aduana de Amapala en el señor Sebastián Chamorro, quien gozará del sueldo de ley desde la fecha en que haya tomado posssión de su destino.—Comuní-

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Bentas y el señor

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1899.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor Coronado Palma, el Poder Ejecutivo

## ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

"Alejo S. Lara, Director General de Ren tas, por una parte, y don Coronado Palma, por otra, han celebrado el contrato que sigue

1.°-El Gobierno autoriza al señor Palma 1. — El Godierno autoriza ai senor rama para que establezca una fábrica de aguardiente en su finca "San Lorenzo," sita en la jurisdicción de Teupacenti, departamento de El Paraíso, cuyos productos se destinan al abastecimiento del distrito de Danli por cuenta del Estado.

diente, situândolo por su cuenta y riesgo en el depósito de aquella ciudad. El licor debe ser de buena calidad, de 21° Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.°—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. 3 de las cantidades de aguar-diente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.°—El aguardiente será conducido de la fábrica á la Receptoria de Danli, con guías extendidas por el Receptor del distrito, en envases bien llenne; se tolerará como mermas de tránsito un 1 p. S. En caso de que exceda, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.°—Si al recibirse el aguardiente resul-tare de menos de 21° Carthier, el contratista queda obligado à rectificarlo por su cuents y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección de Rentas.

6.°—El contratista se obliga à hacer las operaciones continuadas y à llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de que no se haga así ó que adolezca de faltas esenciales, pagarà el contratista una multa de veinticinco à cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.°-Si el contratista dejare de entregar 7.—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulade en cada mes, y esto diese metivo à falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratieta incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que este emita se cumplirá inme-diatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ò pagos que hayan de hacérsele; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobase debidamente que las faitas han sido ocasionadas por caso fortuito 6 fuerza mayor.

mayor.

8.°—El Gobierno se compromete á pagar al señor Palma, por medio de la Receptoría de Rentas de Danlí, deducido el 4 p. 3 de mermas, todo el aguardiente que entregue à medida que se resalice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar, el diez del mes siguiente al del consumo, á razón de vainta centava cada hotalla. veinte centavos cada botella.

9.°—El Gobierno se compromete à no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios ó empleados permanentes en la fabrica; pero el contratista queda obligado á 2.º—Palma entregará mensualmente la matricularlos y á dar cuenta á la autoridad cantidad de mil quimentas botellas de aguar-respectiva.

10.-Esta contrata empezarà à regir el 1.º de septiembre entrante y terminará el 31 de julio de 1900, y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó en que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia firman la presente en Te-gucigalpa, á cuatro de agosto de mil ocho-cientos noventa y nueve —Sello. — República cientos noventa y nueve —Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas. —Tegucigalpa.—Alejo S. Lara h.—Coronado Palma#—Comuniquese.

Antorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor Angel R Alcántara

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1899.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentsa y el señor Angel R. Alcántara, el Poder Ejecutivo

Aprobarla en los términos siguientes:

"Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y Angel R. Alcán-tara, por otra, han celebrado el contrato signiente:

- 1.°-El Gobierno autoriza al señor Alcántara para que mantenga la fábrica de aguar-diente establecida en su finca "Los Dolores," sita en Vallecillo, jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraiso, cuyos productos se destinan al abastecimiento de aquel distrito por cuenta del Estado.
- 2.°-El señor Alcántara se compromete à entregar mensualmente la cantidad de mil quinientas botellas de aguardiente, el que debe ser de buena calidad, de 21° Carthier de otencia alcohólica y la capacidad de la botepotencia alconomica y in capacidado por su lla 24 onzas castellanas, situândolo por su cuenta y riesgo en el depósito de Danli.
- 3.°—El contratista deja à beneficio del Fisco el 4 p. S de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.
- 4.º—El aguardiente será conducido de la fábrica á la Receptoría de Danlí, con guías extendidas por el Receptor del distrito, en envases bien llenos; se tolerará como mermas de tránsito un 1 p. S En caso de que exceda, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.
- 5. °-Sı al recibirse el aguardiente reanl-tare de menos de 21 ° Carthier, el contratista queda obligado à rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección de Rentas.
- 6.°-El contratista se obliga á hacer la operaciones de destalación continuadas, y á llevar un Diario en que consignará el resul-tado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenda y la potencia del licor. Este libró se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fàbrica; y en caso de que no se ha-ga así ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco à cincuenta pesos, duplicables en caso de reincidencia.
- 7 °—Sı el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diere motivo à falta de surtido en algún puesto de venta, pagará por via de na General de Cuentas, así:

ındemnızacıón un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista in-curra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La re-solución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ò pagos que hayan de hacérsele. Pero el Gobierao lo eximirá de responsabilidad ai comprobare debidamente que las faltas han sido ecasionadas por caso fortuito ó fuerza mavor.

- 8.º-El Gobierno se compromete á pagar al señor Alcántara, por medio de la Recepto-ría de Rentas de Danli, deducido el 4 p.8 de ria de hentas de Danii, deducido el 4 p. 3 de mermas, todo el aguardiente que entregue, á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar, el diez del mes aiguiente al del consumo, á razón de veinte centavos cada hotella.
- 9.°—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar à otro analogo à los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectava.
- 10.-Esta contrata empezará á regir el quince del corriente y terminará el 31 de julio de 1900, y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó que, a su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia firman la presente en Te gucigalpa, á tres de agosto de mil ochocien-tos noventa y nueve.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.— Tegucigalpa.—Alejo S. Lara h.—Angel R. Alcántara."—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Concédese una licencia y anéxase un empleo.

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1899.

En vista de la solicitud elevada por el senor Administrador de Rentas del departanor Administrador de hentas dei departa-mento de Copán, don Francisco Argeñal, en que pide se le conceda un mes de licencia para separarse de su empleo; y siendo admi-sibles las razones en que la funda, el Poder Eiecutivo

#### ACUERDA:

1. °—Conceder dicha licencia, con goce de sueldo, debiendo evezarse durante el tiempo expresado y bajo la responsabilidad del pe-ticionario, la Administración á la Contaduría de Rentas de aquel departamento.—Comuníanese.

Antorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la lev.

José M. Muñoz.

Autorizase el gasto de \$ 26 00.

Tegncigalpa: 15 de agosto de 1899. El Poder Ejecutivo

#### ACCERDA:

$\mathbf{U}_{\mathbf{D}}$	Diario				 \$	12.00
_	Mayor	•				12.00
_	Indice	• • • •	•• ••	• •	 •	2.00

Suma. . . . . . . . \$ 26 00

Este valor se imputará á la partida 1.º, capítulo VIII, del Presupuesto de Hacienda. Comuniquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio

José -M. Muñoz.

Se admite al Coronel don Luis Rivers su renuncia del° empleo de Administrador de Rentas del departamento de Gracias.

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1899.

En vista de la renuncia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Coronel den Luis Rivera, del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Gracias, y estiman-do atendibles las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo

#### ACUERDA

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerie de la lev.

José M. Muñoz.

Nómbrase á don Benjamín Milla, internamente, Administrador de Rentas del departamento de Gracies

Tegncigalpa: 15 de agosto de 1899.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don Benjamín Milla, actual Gober-nador Político del departamento de Gracias, el Poder Ejecutavo

#### ACCERDA:

Nombrarlo, interinamente, Administrador de Bentas de aquel departamento.—Comuní-

Autorizado por èl señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despache de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la lev.

José M. Muñoz.

### **GUERRA**

Resnélvese de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1900.

Vista la solicitud del señor don Antonio Martinez, de Lepaterique, de este departa-mento, para que se conceda exención absolu-ta del servicio militar obligatorio á su sobrine Juan Martinez, miliciano de la primera categoría, del mismo vecindario, por ser imbécil ó idiota, lo que acredita con el testimonio de dos facultativos y del Cirujano de la guarnición de esta plaza; y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, en observancia del artículo 2.°, núm °1.°, del decreto gubernativo de 20 de diciembre de 1884, el Presidente

#### ACCERDA.

De conformidad El Comandante de Armas le extendera el respectivo boleto.-Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

#### Autorizase el gasto de \$ 6.00

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1900. El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 6.00 para el cum-plimiento de una comisión militar ordenada por el Comandante de Armas del departa-mento de Intibuca, a quien deberán entre-

La imputación se hará à la partida 8.º, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de da Guerra,

Miguel R. Dávila.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1900.

Vista la solicitud del señor don Sinforoso Maldonado, de Goascorán, departamento de Valle, en que hace dimisión de su grado de Capitán del Ejército y pide se le exonere en absoluto del servicio militar obligatorio, por ser mayor de cuarenta años, lo que acredita

con su partida de nacimiento; y
Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.
Por tanto, en observancia del articulo 146,
inciso 2.º, de la Constitución Política, el
Presidente

#### ACUERDA:

De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelarà el respectivo despacho.—Comuní-

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se antonza el gasto de \$ 150.00.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1900. El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 150.00, importe de senta uniformes de tropa, á dos pesos cinenenta centavos cada uno, para la guarnición de Ocotepeque, que deberán entregarse al Comandante de Ármas de la sección militar de Santa Ross.

La imputación se bará á la partida 5.º, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comu-

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se resuelve de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1900. Vista la solicitud del señor don Juan Ramón Zelaya, de Comayagüela, de este depar-

tamento, en que hace dimisión de su grado tamento, en que nace dimisión de su grado de Comandante 2.º del Ejército y pide se le exonere en absoluto del servicio militar obli-gatorio, por ser mayor de cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento; y

Considerando que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, en observancia del artículo 146, moiso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

#### ACCERDA:

De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuni-

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miquel R. Dávila.

Se antoriza el gasto de \$ 7.00.

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1900. El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 7.00 con que el Comandante de Armas del departamento de Choluteca habilitó á siete milicianos incorpo-rados á la guarnición de Amapala como alumnos de la Escuela de Arullería de aquel

La imputación deberá hacerse á la parti-da 8.º, capítulo V, Gastos Diversos, depar-tamento de Guerra, del Presupuesto General. -Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se asignan los gastos de trasfación de un empleado.

Tegucigalpa 25 de octubre de 1900. El Presidente

#### ACUERDA:

Asignar \$ 20.00 al Comandante 1.° Pio S. Fálope, residente en Aramecina, departa-mento de Valle, para sus gastos de traslación á la capital con el objeto de que preste sus

La imputación deberá hacerse á la partida 8.º, capítulo V, Gastos Diversos, departa-mento de Guerra, del Presupuesto General. -Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 12 00.

Tegucigalpa. 25 de octubre de 1900. El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 12.00, importe del alquiler de una bestia para el oficial conduc-tor de la recluta de Olancho que prestará servicio de guarnición en Trujillo, que debe-rán entregarse al Comandante de Armas de aquel departamento.

La imputación se hará á la partida 8.\*, capitulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Co-

El Secretario de Estado en el Despacho de

Miquel R. Dávila.

Se subvenciona con \$50.00 mensuales la Casa de Beneficencia fundada en Santa Rosa de Copán

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1900.

Vista la solicitud de la Junta Directiva de la Casa de Beneficencia fundada en Santa Rosa de Copán, para que se le conceda una subvención, por no disponer de recursos suficientes, obligándose á la asistencia de los enfermos del cuartel y presidio de aquella ciudad; y

Considerando: que es deber del Gobierno proteger toda clase de fundaciones de bene-ficencia pública.

Por tanto, en observancia de la práctica establecida, el Presidente

#### ACUERDA:

Subvencionar desde el corriente mes, con cincuenta pesos mensuales, á la referida Casa de Beneficencia.

Las erogaciones que se hagan por este motivo deberán imputarse á la partida 8.º, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

STERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Miguel R. Dávila.

Autorizase el gasto de \$ 37 50

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1900. El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 37 50, importe de medicinas pars la guarnición del departa-mento de Yoro, durante julto, agosto y sep-tiembre pròximo pasados, que deberán en-tregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 8.º, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuni-

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Miguel R. Dávila.

Se autorza el gasto de \$ 8 50.

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1900. El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 8.50, que deberán pagarse á don Nicomedes Funes, de Pespire, por el transporte de ciento cincuenticimo uniformes de tropa para la guarnición de Nacaome.

La imputación se hará á la partida 5.ª, ca-pítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuní-

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Mıguel R. Dávila.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa. 27 de octubre de 1900.

Vista la solicitud del señor don Pablo Paz, de Colmas, departamento de Santa Bárbara, len que hace dimisión de su grado de Tenien-

te del Ejército y pide se le exonere en absoluto del servicio militar obligatorio, por adolecer de impedimento físico que lo incapaci-ta para las fatigas del soldado, consistente en la dislocación del antebrazo derecho, lo que acredita con el testimono de dos facul-tativos y del Cirujano de la guarnición de acualla place y aquella plaza; y

Considerando: que es legal y ha sido com-

probada la causa que se alega.

Por tanto, en observancia del artículo 2.º

del decreto gubernativo de 20 de diciembre de 1884, el Presidente

#### ACUBBDA

De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuní-

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

# AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del de-partamento de Cortés, hace saber: que el día sábado veintimueve de diciembre próximo, à las 3 p. m., se rematará en la oficina de su cargo, en asta pública el terreno nacional conocido con el nombre de "El Refugio," stuado en jurisdicción municipal de El Paraiso, de este departamento, constaute de mil seiscientas treinta hectáreas, setenta y cuatro farea, veinticinco centiáreas y catoroc centésimos de cen-tiárea, y limitando al norte, con terrenos de la mor-tual de don Nicolás Nulla y baldico nacionales; al este, con baldico nacionales, al sur, con los del Carmen, del Doctor don Marco A. Soto; y al oeste, con la misma mortual de Nulla. Servirá de base para el remate el valor de cuatro pecco hectárea.

pesos hectár

para los efectos de ley se publica el presen

San Pedro Sula: 16 de noviembre de 1900. 3-3 COBONADO CHÁVEZ.

# BAMON RAUDALES P.,

Juez de Paz 2.º S. de lo Criminal de esta jurisdicción, á todos los Jucees de instruc-ción de la República, hago saber: que en esta fecha he decretado lo que literalmente dice — "Juzgado 2.º de Paz S. de lo Crimimal.—Yuscarán: treints de noviembre de mil novecientos.—Vistas, en observancia de los artículos 33 del Código Constitutivo, 399 del Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765, 1.766 y 1.767 del de Procedimientos, decrétase prisión provisional al reo Teófilo Banegas Raudales, por el delito de homicidio frustrado en la persona de Anastasio Grádiz Cárca mo, ejecutado el cinco del que está concluyendo. A efecto de cumplir el presente, ex-tiéndanse dos mazdamientos: uno al señor Comandante del Presidio y otro al señor agente de policía de este término municipal, para lo conveniente al tiempo de recibir al presunto reo, lograda su captura; haciéndose constar: que el predicho reo es de veinte años, célibe, jornalero, houdureño, de este domicilo, cara aguileña, ojos amarillos, pelo crespo, trigueño, imberbe, viste sencillo, descriza de constante de la consta descalzo, de regular estatura, sabe leer y es-cribir; anteriormente al hecho ha residido en el valle de La Insula, de esta jurisdicción, de donde es originario y vecino. Lo grada la captura del encausado, de oficio se le administrará justicia, como lo previene la ley, á cuyo efecto quedara en entera comu-nicacion. Y no habiendo podido adquirirse, no obstante las diligencias dictadas con tal objeto, librense las correspondientes requisi-torias à los Jueces de instrucción en donde hubiere motivo para inferir se encuentra. Promúlguese esta providencia en "La Ga-

ceta" oficial, y fíjese también en la tabla de avisos de este Juzgado, trasmitiéndose copia integra al señor redactor del periódico alndido, para los efectos subsiguientes — Notifiquese. — Raudales P.—Basilio Torres — Camilo Zelava.

Es conforme.

Yuscarán: 30 de noviembre de 1900.

RAMÓN RAUDALES P. 4

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de registros de minas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literaimente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar que en las dilugencias relativas al demuncio de la mina vieja llamada "La mina de los Ocotes," hecho por doña Raquel L. de Gutiérres, se encuentran el escrito y auto que dicen: "Denuncio de una mina. —Señor Juez de Letras de lo Civil. —Raquel L. de Gutiérres, mayor de edad, vinda, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud. comparece á denunciar una mina, en cerro conocido. à la cual da el nombre que anteriormente ha tenido de "La mina de los Ocotes," situada en la montaña "La Marranera," juridocción del Valle de Angeles, la cual produce plata, según la muestra que acompaño, y tiene por limites al norte, con guamiles de Ribardo Ilías, al sur y al oeste, con guamiles de los Cerratos: y al este, con montes de los Cerratos. —Corre la veta de oriente á poniente, con su recuesta al norte —La filtuma posedora lo fue la suscrita. —Y en tal virtud, descando explotar dicha mina conforme à la, ley, à Ud. pido se sirva admitir y tramtar el presente denuncio conforme à las presente de la exponente, al Lacencado don Saturnino Medal. —Tegucigalpa 31 de octubre de 1900. —Raquel L. de Gutiérrez. "—Presentado en su fecha à las tres y media p. m., y certifico que la anterior de claración à favor del Licenciado Medal es autántica. —Francisco Galeano Trejo, Secretario —Juzgado de Letras de lo Civil —Tegucigalpa: primero de neviembre de mil novecientos —Se admite el anterior denuncio, téngase como representante de doña Raquel L. de Gutiérrez al Licenciado don Saturnino Medal, registrese este denuncio y publiquese en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, del dez en diez dias por jou homenos. —Artículo 33 del Códig

s conform Tegucigalpa 7 de novierabre de 1900

FRANCISCO GALEANO TREJO, Secretario

#### DAVID ZELAYA.

Juez de Paz propietario del pueblo de Ojojona, á los señores Jucces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se si-gue causa criminal contra Felipe Martínez González, por el delito de atentado seguido tronzalez, por el deino de acentado segundo de lesiones, cometido contra el Alcalde auxiliar del valle de El Plomo, José María Gonzá lez López, ambos de este vecindario; y que habiéndolo solicitado para notificarle el auto de prisión provisional que contra él se ha decretado, y no hallándose en su domicilio, decretado, y no fisiandose en su comiento, à Uds. suplico y exhorto para que, en caso aparezca en su jurisdicción, lo manden cap-turar, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas. Filiación: de cuarenta dos años de edad, soltero, de oficio labrador, alto, delgado, color trigueño, calzado de barba, pelo negro, liso, ojos negros, muy vivos, pestañas crespas, viste pantalón y ca-

Ojojona: 15 de noviembre de 1900. David Zelaya — Pedro Salmas, Secretario.

### ESPECTACION REYES,

Juez de l'az supiente de esta villa, à los Jueces de instrucción y demas autoridades de la República, hace saber que en este Juz gado se ha decretado prision provisional al Individuo José Angel Ma'donado (à) pitas, por el crimen de hominidio perpetrado en el Tipografía Nacional—3.\* Avenida E.—N. 42

joven Juhán Garcia, de este vecindario; he-cho cometido el veintiséis de abril de mil chocientos uaventa y tres; y mediante no-habérsele notificado el auto de prisión por no-encontrarse en esta jurisdicción, á Uda en-horto su captura, y, una vez verificada, espero se survan remutir el, reo con las seguridades debidas, á la orden de este Juzgado de Paz, ofreciéndoles reciprocidad en casos Filiación del reo: como de sesenta iguales. y un años de edad, casado, delgado, cara seca, calzado y viste saco, chaleco y panta-lón, sabiéndose además que su residencia la tione de Caridad á Lamaní. Goascorán 7 de noviembre de 1900.

Espectación Reyes.—Jorge F. García, Se-

El mfrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de denuncios de minas que este Juzgado lleva, se registra el que literalmente dice —"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento —Hace constar que en las diligencias relativas al denuncio de la mina ilamada "San Francisco," se encentran el secrito y auto que dicen. Denunco de una mina en cerro conocido. —Senor Juez de Letras de lo Civil —To, Rosendo A. Núñez, mayor de edad, minero y vecuno del Valle de Angeles, ante Ud comparezo à denunciar una mina en cerro conocido, por haber sido denunciada varias veces, con el nombre de "San Francisco," sita entre las montañas de Buenavista y Zapotillo, jurisdicción del pueblo de mi domicilio-esta veta produce plata, según la muestra adjunta; y corre de Oriente à Poniente, tiene su recuesto al Sur, sus limites. al Este, el Portillo de Buenavista; al Oeste, camino que conduce del Valle de Angeles de Chuquistope, guamlles ejidales de por medio, al Norte, la mina "La Margarita," al Sur, una montafuela. —Dessando explotar dicha mina de conformidad con la ley, á Ud., señor Juez de Letras de lo Civil, pido se sirva admitir el presente denuncio y correr los trámites preceptuados por las leyes del ramo. —Es; justicia, etc. —Tegneigalpa: 23 de noviembre de 1900 —Bosendo A. Múñez. —Presentado en su fecha, á las tres y medan p m. —Galeano Trejo, Secretario. —Juzgado de Letras de lo Civil. —Tegneigalpa: veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos. —Admitese el denuncio que antecede, registrese y publiquese el registro en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez mi dez dias, por lo menos. —Articalo 33 del Código de Minería. —Notifiquese. —José Mária Gálvez. —Francisco Galeano Trejo, Secretario. —Registrado en Tegneigalpa a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos. —Sello. —José Mária Gálvez. —Francisco Galeano Trejo, Secretario. —Besono de mil novecientos. —Sello. —José Mária Gálvez. — Francisco Galeano Trejo, Secretario.

Guatemala: 23 de noviembra: de 1900.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.—Tegncigalpa. Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á Ud. que hoy he recibido aviso por cable de Valparaiso, participándome que la Compañía Sudame-ricana de Vapores tomará parte en la exten-sión à Méjico y San Francisco, y las líness combinadas barán un acuració combinadas harán un servicio quincenal en vez de mensual, como tuve el henoride comunicar à Ud. en mi carta del 17 del mes en curso; de la cual renégole, señor Ministro, tomar nota. Si le parece bien, agradeceré à Ud. macho, ordenar mi anuncio en "La Gaceta" oficial, como es de suma importancia al público el arreglamento, por el Istmo de Panamá y la extensión hasta Méjico y San Francisco, de nuestro servicio. Soy de Ud , señor Ministro, con la más

alta consideración, atento y S. S.—Pacific Steam Navigation C.º y Compañía Sudamericana de Vapores.

> F. UD MELVILLE. Agente especial para Centro-América y Méjico